

JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN. Constancia: Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Señor Juez le informo que por reparto del 13 de noviembre de 2024 a este Despacho se le asignó la tutela interpuesta por Carolina González Molina (C.C. # 1.128.416.661) contra la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal Formación Judicial 2019, quedó con el radicado 05001 3107 005 2024-00155.

Sírvase proveer.

Marcela Melai  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MEDELLÍN**  
Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 de la constitución nacional y, 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente tutela, instaurada por **Carolina González Molina** (C.C. # 1.128.416.661) contra la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla** y la **Unión Temporal Formación Judicial 2019 de Colombia**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vincula por pasiva al **Consejo Superior de la Judicatura**, toda vez que podría tener responsabilidad en la presunta vulneración de derechos.

En consecuencia, se ordena a la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla** y a la **Unión Temporal Formación Judicial 2019 de Colombia** que notifique de manera personal este proveído a través de los diferentes correos electrónicos que reposen dentro de la información personal, de los participantes del concurso de méritos Convocatoria 27 Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, así como la publicación en la página web de las entidades dispuesta para la comunicación de las acciones constitucionales, para lo propio. Dichas entidades adjuntarán la respectiva constancia de publicación.

Se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los **dos (2) días** siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos jurídicamente relevantes y los documentos anexos a la demanda, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas.

Se concede la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, en consecuencia, se le notifica a las accionadas que mientras se falla la presente acción constitucional, la señora **Carolina González Molina** deberá asistir a la Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada teniendo en cuenta que según el cronograma del concurso, este inicia el 16 de noviembre de los corrientes, solo en el entendido de que participará hasta tanto se decida de fondo las pretensiones presentadas en la tutela sin que ello signifique la continuidad en su participación del curso concurso hasta su culminación.

Obténgase las pruebas necesarias para resolver el asunto.

Adviértase a los accionados que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese al accionante por el medio más expedito y eficaz.

**CÚMPLASE.**

**JUÁN SEBASTIÁN TISNÉS PALACIO**  
Juez

Carrera 52 42 – 73, piso 18, Edificio José Félix de Restrepo  
Teléfono 604 232 85 25, EXT. 3105  
[Jpces05med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jpces05med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Medellín, Antioquia